



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 52, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO

NUM. 592

La Junta municipal de Beneficencia de Zaragoza con fecha 23 de Junio último me dirige la comunicacion siguiente.

El Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad, conocido hasta ahora con el titulo de Urbis et Orbis, ha dejado de ser general, á consecuencia de una Real orden, y de la concordia celebrada, en su virtud, entre las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y la ciudad de Zaragoza. Por esta razon, ya no es posible acoger en él á los enfermos, dementes, y espósitos que de todas las provincias de España y de todo el mundo venian á implorar su socorro. Y, aunque con el sentimiento que es natural á quien quisiera prodigarlo á todos los infelices, la Junta tiene que manifestarlo á V. S. para evitar las molestias, gastos y peligros de pobres que viniesen ó se remitiesen á él, y que tendrían que ser devueltos.

Pero, en medio de esto, ha tenido presente la celebridad de este establecimiento por la curacion de dementes reconocida hasta por los estrangeros que confiesan el mayor número que la consiguen en él comparativamente con otros de igual clase, sin atreverse á determinar si esto procede de la influencia del clima ó del método particular, y sistema de su tratamiento ó de alguna otra causa desconocida. La Junta así lo ha observado, y ha visto además la confianza con que se traen los dementes de todas partes, para ponerlos bajo la proteccion de su titular Nuestra Señora de Gracia, en la piadosa creencia de que su poderosa intercesion es muy especial á favor de tales desgraciados, y que á ella se debe muy particularmente la curacion de esta clase de enfermos. Persuadida por lo mismo, de que uno y otro puede contribuir;

pues la Providencia se vale para sus altos fines de medios desconocidos á nuestra pequeñez, no ha querido la Junta privar de sus beneficios á los españoles de todas las provincias, combinando este servicio con las necesidades del Hospital, privado de una gran parte de las rentas que antes poseía, y con las fortunas de las familias y aun los intereses de los pueblos y provincias. Con este objeto ha resuelto sostener y admitir los dementes pobres que en el dia existen y que se traigan en lo sucesivo de cualquier otra provincia, mediante la corta retribucion de cuatro rs. vln. diarios por cada uno, por cuya cantidad recibirán la asistencia que demuestra el impreso que se acompaña; en el cual además de los requisitos necesarios para su admission se contiene lo que debe contribuirse por el que quiera ser asistido en clase de distinguido.

La Junta que ha hecho ya notables mejoras en el establecimiento, y que tiene meditadas otras mayores, lo pone en conocimiento de V. S. para que como digno Gefe de esa provincia, á la cual pertenecen los dementes contenidos en la adjunta relacion, se sirva tenerlo presente, ya para lo sucesivo dándole publicidad en el Boletin Oficial ó comunicándolo al efecto á quien crea conveniente, ya para mandar de contado que se satisfaga desde el 1.º de Setiembre próximo la cuota mencionada por los dementes pobres que existen si se quiere que continúen en él, bajo el concepto de que no haciéndolo así, y pasado el dia 31 del mes de Agosto sin aviso, su silencio se tendrá como señal de no querer que continúen en este establecimiento y la Junta se verá precisada á mandarlos á su disposicion por los medios que sean posibles.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 31 de Julio de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Cantidades diarias con que deben contribuir los Dementes pobres que no pertenezcan á ninguna de las tres provincias de Aragon; y comida que se les dará para su sostenimiento; y las con que se admitirán en clase de Distinguidos.

COMUNES O POBRES.

Todo Demente de cualquier sexo que no pertenezca á ninguna de las tres provincias de Aragon, y que ademas de la certificacion de facultativos que acredite su enfermedad, traiga informacion judicial de pobreza por no poseer bienes sitios ni muebles con que mantenerle, se admitirá en el Hospital de Zaragoza, con tal que afianze el pago anticipado por mesadas de cuatro rs. vn. diarios, bien sea por personas interesadas del enfermo, bien por el Ayuntamiento de su pueblo ó bien por la Diputacion provincial: comisionando una persona conocida de esta Ciudad de Zaragoza que las satisfaga con puntualidad y se obligue á su pago. La comida para estos enfermos será la siguiente.

DESAYUNO..... Un picadillo de menudos de carne con el pan correspondiente.

COMIDA..... Un cocido general para todos, con garbanzo ó judía, yerbas, carne y tocino con el correspondiente pan y vino.

CENA..... Sopa ó yerbas cocidas y un guisado de carne con el correspondiente pan.

El Hospital les suministrará una cama para cada uno, asistencia de Médicos, Cirujanos y Botica, y vestido: quedando el que traen puesto para usarlo durante el tiempo que sea posible, ó conservarlo para cuando salga del Establecimiento para regresar á su casa ó destino.

DISTINGUIDOS.

Con los requisitos del documento que acredite la enfermedad ó certificacion de facultativos, y comisionando una persona conocida de esta Ciudad á satisfaccion del Mayordomo del Hospital que satisfaga con puntualidad y por mesadas anticipadas las asistencias del Demente Distinguido, se admitirá en clase de tal cualquier que sea la provincia de España á que pertenezca.

Por cada demente distinguido se contribuirá con la cantidad de cuatro rs. vn. diarios en razon de la asistencia de cuarto, cama, facultativos y sirvientes.

La alimentacion de los enfermos Distinguidos será convencional entre los diferentes precios de la tarifa que estará de manifiesto en la Mayordomía, debiendo ser la de menor precio la de cuatro rs. vn. diarios: para lo cual se dará lo siguiente.

DESAYUNO..... Sopa de aceite y chocolate: ó un par de huevos.

COMIDA..... Cocido compuesto de carne, garbanzos, tocino y yerbas, sopa variada: un principio tambien variado y postre. Pan y vino correspondientes para todo el dia.

CENA..... Un guisado de carne, yerbas crudas y cocidas.

Núm. 593.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del próximo pasado me dice lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver que las disposiciones del decreto de 21 de Abril último, sean estensivas y aplicables tambien á los débitos por contingentes de pósitos, siempre que no resulten en segundos contribuyentes responsables á su pago. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que publicándolo en el Boletin oficial de esa provincia, surta los efectos conducentes.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia advirtiendo á los que

quieran usar de la rebaja de un setenta por ciento en los contingentes de sus pósitos, satisfaciendo en el acto el treinta por ciento restante, segun lo dispuesto en el citado Real decreto, se apresuren á solicitarlo antes del dia 31 del corriente en que espira el plazo señalado para la aplicacion de esta gracia. Zamora 3 de Agosto de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 594.

Por la Direccion general de Instruccion publica se me remite en 5 del actual el siguiente anuncio.

Se hallan vacantes dos plazas de Oficial de fragua de las escuelas subalternas de veterinaria que han de establecerse en Córdoba y Zaragoza, dotadas con seis mil reales cada una, segun determina el Real decreto de 19 de Agosto del año

último. Para ser admitido á la oposicion de dichas plazas se necesita 1.º Ser Español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber obtenido título de profesor veterinario ó de albeitar y herrador.

Las ejercicios de oposicion, que habrán de celebrarse en el Colegio de Veterinaria de esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombre, serán dos; el 1.º puramente práctico consistirá en un caso de forjado y herrado en la forma que los Jueces señalen. Para el 2.º se sertearán los opositores entre sí, con el objeto de tomar número, quedando incomunicados todos menos el primero el cual sacará de la urna tres papeletas que contengan puntos relativos al objeto de la oposicion, es decir, á la anatomía y fisiología del casco en general y particular, defectos que puede presentar y modos de corregirlos, sobre cuyos puntos dirá lo que se le ofrezca y parezca. En seguida se le comunicará en sitio diferente del en que estén sus coopositores, se llamará al segundo, el cual dirá lo que le parezca sobre los mismos tres puntos, y así sucesivamente los demas, para en su vista hacer una verdadera comparacion entre todos los opositores.

Los que deseen optar á las referidas plazas presentarán á esta Direccion general las solicitudes acompañadas de sus títulos y relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 15 de Setiembre próximo; en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 14 de Agosto de 1848, —El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 595.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Julio próximo pasado se ha comunicado la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. S. fecha 15 de Febrero último y de la memoria que acompaña del Comisario de montes de esa provincia relativa á la visita hecha por el mismo el año anterior á consecuencia de lo mandado en la circular de 24 de Marzo de dicho año. En su vista y satisfecha S. M. del celo del espresado funcionario se ha servido resolver: 1.º Que por todos los medios adecuados procure V. S. que se lleve á efecto la siembra y plantacion de los montes que las requieran, y el mejor cultivo y beneficio de los demas de la manera que conviene, en la inteligencia de que si bien la replantacion y siembra de los montes debe hacerse parcialmente á fin de que no falten de pronto los pastos necesarios para los ganados estas operaciones han de egecutarse en todos aquellos terrenos donde convenga y se señalen por los empleados, cualquiera que sea la oposicion que ofrecieren los intereses mal entendidos de los ganaderos puesto que la indebida y exagerada consideracion que se les tubiere haria imposible la repoblacion necesaria de los montes, la cual es por otra parte el medio mas eficaz de mejorar los pastos para el fomento de la ganaderia. 2.º Que en las nuevas ordenanzas, de cuya formacion se ocupa una comision nombrada al efecto, se adoptarán las disposiciones mas convenientes para reprimir y casti-

gar las infracciones de las leyes y los daños que se causen en los arbolados; y mientras tanto si los Alcaldes de los pueblos no procediesen en esta parte del servicio con el celo y prudente rigor que corresponde y los montes necesitan, pueden y deben los empleados del ramo hacer presente á V. S. cuanto creyesen conveniente á fin de que con arreglo á sus facultades disponga lo necesario para el exacto cumplimiento de las leyes. 3.º Que estando prevenida y recomendada la division de los montes que se disfrutaban en mancomunidad ó condominio, debe procurarse con arreglo á las disposiciones vigentes, y de manera que mas convenga á los intereses de los comuneros ó condóminos. 4.º Que para sufragar los gastos que ocasione la repoblacion de los arbolados por siembras y plantaciones, encargue V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos que hubieren de hacerlos, que señalen en sus primeros presupuestos y sigan haciendolo en todos los demas la cantidad que necesiten y permitan sus recursos en el concepto de que siendo la restauracion de los montes obra del tiempo y del trabajo perseverante de los pueblos, ni es necesario que destinen de una vez grandes cantidades incompatibles con su situacion actual, ni en el uso de las que inviertan con aquel objeto harán sacrificio alguno que no sea ampliamente recompensado con la mejora consiguiente de este importante y productivo ramo de riqueza. En el caso no probable de que algun Ayuntamiento se negase á este gasto imprescindible sin razon fundada, V. S. hará el uso conveniente de las facultades que le confiere el artículo 100 de la ley vigente. Y 5.º Que en la nueva visita que ha de egecutar el Comisario en este año reconozca por sí mismo si los Alcaldes de los pueblos han cumplido exactamente todo lo que se hubiere determinado para la repoblacion, aprovechamiento, custodia y mejora de los montes, dando cuenta de ello á V. S. y en su nuevo informe para los efectos que convengan y sin disimular falta ni descuido alguno en tan interesante servicio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para la debida publicidad, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que se hallen en el caso de tener que hacer siembras y plantaciones en los montes comunes de sus respectivos distritos municipales, incluyan en los presupuestos del año próximo las cantidades que consideren necesarias para los gastos indispensables de tales operaciones, encargandoles ademas y tambien á los Alcaldes tengan muy presentes las disposiciones de esta Real orden atemperandose á ellas y cumpliendo con cuanto en las mismas se previene en la parte que respectivamente les concierne —Zamora 14 de Agosto de 1848, —El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA.

NUM. 596.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue. «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 17 de Marzo último, insertando para la resolucion conveniente por el

Ministerio de hacienda el dictámen dado por el Consejo de Sanidad del Reino en el expediente instruido á consecuencia de haberse negado el Administrador de la aduana de Cartagena á que se verificase el trasbordo del cargamento del bergantin inglés Harby, que, procedente de Ibrayea y Constantinopla, arribó á aquel puerto en 21 de Noviembre del año último, y cuyo trasbordo acordó la Junta de Sanidad á instancia del Capitan del buque y Cónsul de su nacion, por no poder llevar la carga al lazareto de Mahon, para donde debia salir, en razon al estado de averia en que se hallaba; y S. M. conformándose con lo expuesto por el Consejo de Sanidad, y de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar que á todo buque que se halle en el caso del bergantin Harby se le permita el trasbordo del todo ó parte de su cargamento siempre que no medie operacion de comercio, y que por su estado de averia no pueda conducirle al lazareto que se le designe; debiendo ponerse de acuerdo las Autoridades de Sanidad y Hacienda para que la operacion se verifique con las precauciones necesarias á fin de evitar fraudes. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo comuniqué á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1848 = El Subsecretario interino, Gabriel de Aristizabal Reutt. = Señor Director general de Aduanas. = Lo que traslado á V. S. la Direccion para su inteligencia. Zamora 14 de Agosto de 1848. = José Valladares.

NUM. 597.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 8 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por esa Direccion en 14 de Junio último proponiendo se modifique el artículo 38 y demas de la Instruccion de Aduanas sobre exaccion de multas por diferencias; y conformándose con el parecer de esa Direccion, ha tenido á bien mandar que cuando los Capitanes de buque no puedan satisfacer las multas que impone la Instruccion en su artículo 38 por encontrarse diferencia al cotejar los manifiestos de cargo con los registros de los Consules, se exijan de los dueños de dichas embarcaciones ó de sus consignatarios legalmente reconocidos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y la traslado V. S. la Direccion con el propio objeto. Zamora 12 de Agosto de 1848. = José Valladares.

Ministerio de Hacienda Militar.

NUM. 598.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber, que no habiendo producido remate la subasta celebrada en la Intendencia militar de las provincias Vascongadas el dia 27 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en dicho distrito desde primero de Octubre del presente año á fin de Setiembre de 1849, se convoca á una segunda y simultanea subasta con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general y en la militar de aquel distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo rema-

te tendra lugar ante los juzgados de las mismas el dia 22 del actual á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido; teniendo por vase las proposiciones que se presenten los precios en que ha mejorado los artículos D. Mariano Tali, ofreciendo dar la racion de pan á 22 mrs. la fanega de cebada á 19 rs. y á 56 mrs. la arroba de paja en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la nueva licitacion, á la ya referida, á que de hecho quedaran sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, con el de la anunciada. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. y que para que puedan considerarse válidas y legales, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zamora 13 de Agosto de 1848. = Mariano del Alcazar.

Junta municipal de Beneficencia de Zamora.

NUM. 599.

Hallándose vacante la plaza de Interventor de la Casa Hospicio y Maternidad, que corre á cargo de la Junta de Beneficencia de la misma, y dotada con ocho rs. diarios, por defuncion de D. José Rodríguez Cela; la misma ha acordado admitir memoriales para su provision hasta el dia 31 del corriente y hora de las once de su mañana; el sugeto que haya de obtenerla, á mas de la instruccion y cualidades morales necesarias, habrá de presentar la fianza hasta en cantidad de diez mil rs. Zamora 17 de Agosto de 1848. = Florencio Parra. = P. A. D. L. J; Andrés Perez Cardenal. Secretario.

PARTICULAR.

El Excmo. Sr. D. Juan Brunelli, Arzobispo de Thessalonica, actual Delegado del Sumo pontifice en estos reinos, puede dispensar á los esclautrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios aunque sea los que tienen aneja la cura de almas. Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia puede hacer la solicitud en papel sellado y remitirla á D. José Bonet de Sanz, calle de Leganitos N.º 17 cuarto principal de la izquierda en Madrid; incluyendo al mismo tiempo una libranza sobre correos de 120 reales, vellon. y la correspondencia franca.

Del pueblo de Algodre ha desaparecido el dia 15 del actual un pollino negro, capon, estatura regular, bozo negro, un poco de arestin en el pescuezo y de cinco años de edad. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Francisco Lozano vecino de dicho pueblo.

Imp. de J. García Pimentel.